

SECRETARIA: Señora Jueza, doy cuenta con el siguiente proceso que el apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito, subsana el defecto anotado en providencia anterior.

Santiago de Tolú, Enero 24 de 2022.

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU
Veintiséis (26) de Enero del dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso de sucesión

Radicación No. : 2021-00114-00

Demandante: Álvaro Enrique Alviz Méndez

Causantes: Eduar Antonio Caraballo Polo

Asunto: Admisión de la demanda

Por auto fechado 19 de noviembre del 2021, el Despacho inadmitió la demanda de la referencia, teniendo en cuenta que la parte actora no aportó el certificado de avalúo catastral como lo manda el numeral 6° del artículo 489 del C.G.P., por lo que de acuerdo al artículo 90 del mismo Estatuto, se le concedió un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de dicha providencia, para que subsanara los defectos anotados.

Pues bien, encontrándose en oportunidad legal, la parte demandante presenta memorial por medio del cual aporta el certificado catastral nacional expedido por el IGAC en debida forma, con lo cual queda subsanado el defecto indicado, por lo que de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se procederá a su admisión.

Se tiene que la misma cumple con los requisitos legales de conformidad a los artículos 488, 489 y 490 del Código General del Proceso, razón por la que el Despacho declara abierto el proceso de sucesión intestada del causante **EDUARD ANTONIO CARABALLO POLO** fallecido en Santiago de tolú- sucre, el 31 de mayo de 2018, manifestando la demanda bajo la gravedad del juramento que dicho fallecido tuvo su último domicilio y asiento principal de sus negocios en este municipio de Santiago de Tolú.

El demandante **EDUARD ANTONIO CARABALLO POLO** mediante documentos ha probado tener interés según lo prevé el artículo 1312 del Código Civil, quien solicita igualmente se le reconozca la calidad de heredero.

Por lo anterior el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Declárase abierto el proceso de sucesión intestada del causante **EDUARD ANTONIO CARABALLO POLO**.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 490 del C.G.P se ordena el emplazamiento según lo previsto en el art. 108 del ibídem a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en este trámite sucesoral del causante **EDUARD ANTONIO CARABALLO POLO**, para que hagan valer sus derechos, debiendo la parte actora realizar la publicación del emplazamiento en el diario el espectador o el tiempo, de amplia circulación nacional en el día domingo, que se surtirá mediante la inclusión de un listado que se publicara por una sola vez, o en los medios masivos de comunicación RCN o CARACOL, que se deberá realizar en cualquier día de la semana entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche. El interesado debe aportar al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente al escrito, se allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

TERCERO: Ordenase informar de la apertura de este proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN.-

CUARTO: Notifíquese al Consejo Superior de la Judicatura para los efectos del parágrafo primero del artículo 490 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se tiene como bienes relictos que integran la masa hereditaria los relacionados en la demanda, los cuales corresponden a un lote de terreno ubicado en el sector de la primera ensenada del Municipio de Coveñas, con referencia catastral No 000100010531000, identificado con matrícula inmobiliaria No 340-77488, el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos FRENTE: colinda con calle en medio y mide 26.50 mts; FONDO colinda con el señor Rodrigo Torres Díaz y mide 26.50 mts; DERECHA, colinda con predios de la Fuerza Aérea y mide 143 mts e IZQUIERDA colinda con la señora Marlene Méndez Rodríguez y mide 143 Mts. El predio cuenta con un área total de 3.789.50 mts cuadrados.

SEXTO: Se reconoce como heredero del causante al señor ALVARO ENRIQUE ALVIZ MENDEZ.

SEPTIMO: A la presente demanda imprímasele el trámite indicado en los artículos 490 y siguientes del Código General del Proceso.

OCTAVO: Se tiene al Dr. **ALFRED DEVIS MONTERROZA MARQUEZ** como apoderado del solicitante **MALVARO ENRIQUE ALVIS MENDEZ** en la forma y términos del poder otorgado.

NOVENO: Decrétese la medida de embargo y posterior secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 340- 77488 de la oficina de instrumentos públicos de Sincelejo – sucre, por estar en cabeza del causante.. Por secretaria librese los oficios de rigor.

Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Notificación por Estado N° _____

De fecha: _____

Secretaria: _____

Firmado Por:

Karen Patricia Gutierrez Monterroza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

627c93a43226854e8adaf508fab568eacf51f660b63cf60a99e3338b47660bf4

Documento generado en 26/01/2022 12:12:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>